

REGLAMENTO



***EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
FLORES Y SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE “PETÉN” O “EMAPET,
FLORES-SAN BENITO”***

“Versión publicada en el Diario Centro América el 16 de abril del 2024”

ÌNDICE

Contenido

TITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO I: ÚNICO	2
Artículo 1: Fundamento Legal.	2
Artículo 2: Objetivo.	2
Artículo 4: Contratación de terceros.	4
TITULO II	6
AGUA POTABLE.....	6
CAPITULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6
Artículo 10: Obligatoriedad del Servicio de Agua Potable	6
Artículo 12: Responsabilidad de EMAPET.	6
Artículo 13: Responsabilidad del Usuario.....	6
Artículo 14: Conexiones temporales o especiales.	7
Artículo 17: Reanudación del Servicio.	7
Artículo 18: Continuidad de la Obligación del Pago.....	7
Artículo 19: Colocación de las instalaciones.....	7
CAPITULO II: MEDICIÓN DEL CONSUMO	8
Artículo 20: Del equipo de medición y su instalación.	8
Artículo 21: Lectura de medidores.	8
Artículo 23: Caso de Conexión sin medidor.	9
Artículo 24: Impedimento de la lectura del medidor.....	9
CAPITULO III: PROHIBICIONES	9
Artículo 25: Prohibiciones generales.	9
Artículo 26: Conexiones ilícitas.....	9
Artículo 27: Extensión del derecho de servicio.....	10
TITULO III.....	10
ALCANTARILLADO SANITARIO	10
CAPITULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO	10
Artículo 28: Obligatoriedad de la prestación del servicio	10
Artículo 29: Conexión al servicio de alcantarillado sanitario.	10
Artículo 30: Obras dentro de los inmuebles.	10

Artículo 31: Distancias Mínimas con otras instalaciones.....	10
Artículo 32: Responsabilidad del Usuario.....	10
Artículo 33: Responsabilidad de EMAPET.	10
Artículo 34: Fosas sépticas.....	10
Artículo 36: Restricciones técnicas para la conexión.....	11
Artículo 37: Suspensión del servicio.....	11
Artículo 38: Reanudación del servicio.	11
Artículo 39: Continuidad de la Obligación del Pago.....	11
Artículo 40: Permiso de ingerida.....	11
CAPITULO II: PROHIBICIONES	11
Artículo 41: Aguas de lluvia.	11
Artículo 42: Uso de fosas sépticas y sistemas de absorción.....	11
Artículo 43: Drenajes a las vías públicas.	11
Artículo 44: Interconexión de otros usuarios.	12
Artículo 45: Extensión del derecho de servicio.....	12
Artículo 46: Prohibiciones para prestar el servicio sin medición de agua potable.....	12
Artículo 47: Características del afluente.	12
Artículo 48: Otras prohibiciones.	12
TITULO IV	12
TASAS POR SERVICIOS	12
CAPITULO I: SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	12
Artículo 49: Tasas por derechos, instalación y reconexión.....	12
Artículo 50: Tasas por Servicio.....	13
Artículo 51: Revisión de las tasas.	13
Artículo 52: Obligaciones de pago.....	13
Artículo 53: Atraso en los pagos.	14
Artículo 54: Vigencia de obligaciones de pago.....	14
Artículo 55: Comprobación de pago.	14
Artículo 57: Obligaciones de pago a cargo de instituciones.	14
Artículo 58: Conexión temporal.....	14
CAPITULO II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	14
Artículo 59: Tasas por derecho de servicio de alcantarillado y conexión domiciliar.....	14
Artículo 60: Tasas por servicio.	14
Artículo 62: Relación con el servicio de agua potable.....	15
Artículo 63: Cobro a usuarios con servicio propio de agua.	15

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES	15
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	15
Artículo 64: Concepto de falta.	15
Artículo 65: Conflictos de competencias administrativas.	16
Artículo 66: Conflicto de jurisdicción municipal (Derogado).	16
Artículo 67: Responsabilidad.	16
Artículo 68: Sanciones.	16
CAPITULO II: PARTE ESPECIAL	17
<i>SECCIÓN I DE LAS FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA</i>	17
Artículo 72: Faltas por incumplimiento de requerimientos municipales.	17
<i>SECCIÓN II: FALTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SANCIONABLE CON MULTAS</i>	17
Artículo 73: Casos especiales.....	17
SECCIÓN III: FALTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	17
Artículo 74: Casos especiales.....	17
Artículo 75: Otras sanciones. De.....	18
TITULO VI	18
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO ÚNICO	18
Artículo 76: Reglamento de vertidos.....	18
Artículo 79: Aplicación.....	19
Artículo 80: Derogaciones y vigencia.....	19

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE FLORES Y SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE “PETÉN” O “EMAPET, FLORES-SAN BENITO” Y AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE FLORES Y SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE “PETÉN” O “EMAPET, FLORES-SAN BENITO POR LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE FLORES Y SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETEN.

El infrascrito Secretario de la Junta de Administración de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Flores y San Benito, Departamento De “Petén” O “EMAPET, FLORES-SAN BENITO”, CERTIFICA: Haber tenido a la vista la certificación del Acta No. 30-2021 de la sesión extraordinaria de la Honorable Corporación Municipal de San Benito, celebrada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno y la certificación del Acta No. 45-2021 de la sesión de la Honorable Corporación Municipal de Flores, celebrada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, las cuales en su parte conducente dicen lo siguiente:

“...ACTA No. 30-2021. EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETEN, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de hojas móviles bajo el registro No. 077-2021, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas , en donde aparece el Acta No. 030-2021 de Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de San Benito, Petén de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno (20-05-2021), que copiado en su punto CUARTO dice: El Honorable Concejo Municipal de San Benito, Petén, conoce la Certificación del Punto Cuarto del Acta No. 19-2021 de fecha doce de mayo del año 2021, para conocimiento y aprobación, en la cual fue aprobada la modificación del Reglamento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Flores, y San Benito, Departamento de Petén, por parte de la Junta de Administración de la Empresa Municipal, el que copiado dice: “...El Honorable Concejo Municipal Considerando: Que dentro de sus atribuciones está la iniciativa y deliberación de los asuntos municipales, por lo que sometido que fue a votación y habiéndose obtenido el voto favorable, por unanimidad. **ACUERDAN: Aprobar la MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE FLORES Y SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE “PETÉN” O “EMAPET, FLORES-SAN BENITO.** El presente acuerdo municipal entra en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, para su vigencia.- **Por ser de observancia general.** El Infrascrito Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal...”

“... ACTA No. 045-2021. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES DEL DEPARTAMENTO DEL PETEN, MEDIANTE EL PUNTO SEXTO ACTA No. 045-2021 DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO MUNICIPAL. SEXTO: El Honorable Concejo Municipal de Flores Petén, conoce la Certificación del Punto Cuarto del Acta No. 19-2021 de fecha doce de mayo del año 2021, para conocimiento y aprobación, en la cual fue aprobada la modificación del Reglamento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Flores, y San Benito, Departamento de Petén, por parte de la Junta de Administración de la Empresa Municipal, el que copiado dice: “...El Honorable Concejo Municipal Considerando: Que dentro de sus atribuciones está la iniciativa y deliberación de los asuntos municipales, por lo que sometido que fue a votación y habiéndose obtenido el voto favorable, por unanimidad. **ACUERDAN: Aprobar la MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE FLORES Y SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE “PETÉN” O “EMAPET, FLORES-SAN BENITO.** El presente acuerdo municipal entra en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, para su vigencia.- **Por ser de observancia**

general. La Infrascrita Secretaria Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I: ÚNICO

REFORMADO POR EL ACTA 19-2021 DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE EMAPET DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 1: Fundamento Legal. El presente Reglamento se emite con fundamento en lo que regulan los artículos 253 último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2 y 48 de los Estatutos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Flores y San Benito, Departamento de “Petén”, por sus siglas EMAPET, Flores–San Benito. Para efectos del presente Reglamento será denominado simplemente como la Empresa.-----

Artículo 2: Objetivo. El objetivo del presente Reglamento es establecer la regulación de las actividades necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos, derivadas del cumplimiento de los Estatutos de la Empresa, así como establecer los procedimientos y los compromisos que se deben observar y cumplir tanto por funcionarios y empleados de la Empresa como por parte de todos los usuarios y beneficiarios de los Servicios.-----

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

I. Definiciones Generales:

- 1.- Acción Fraudulenta. Forma en que los usuarios, en un inmueble público o privado defraudan a EMAPET en un aprovisionamiento de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos, por medio de una conexión, o cualquier otro medio no autorizado.
- 2.- Contrato de prestación de servicios. Es el documento suscrito entre la Empresa y el Usuario, que otorga el permiso de conectar un inmueble específico a las redes municipales de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos.
- 3.- Inmueble. Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos, siempre y cuando se llenen los requisitos de prestación de servicios exigidos por EMAPET.
- 4.- Instalación. Obra física consistente en el conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos.
- 5.- Multa. Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla.
- 6.- Sanción. Pena por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- 7.- Servicio. Servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos a los cuales se refiere este Reglamento.
- 8.- Tasas por Derecho de Servicio. Costo fijado por las Corporaciones Municipales mancomunadas, al contrato de prestación de servicios a un inmueble a efecto de que EMAPET autorice las conexiones respectivas de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos.
- 9.- Tasa por Conexión. Valor establecido por EMAPET que el usuario deberá pagar a efecto de que la Empresa instale la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado sanitario sobre la base de un presupuesto elaborado antes de efectuar la instalación.
- 10.- Tasa por Servicio. Corresponde a los valores unitarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos, autorizados por las Corporaciones Municipales en forma mancomunada.
- 11.- Tarifas por Servicio: Cuadros o tablas que contienen las tasas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos, con base a los rangos de consumo, las categorías de usuarios y autorizado por las Corporaciones Municipales de forma mancomunada.

12.- Urbanizador. Persona individual o jurídica responsable de la planificación, construcción y desarrollo de una lotificación o urbanización.

13.- Usuario. Persona individual o jurídica, pública o privada, que signa un contrato de prestación de servicios a un inmueble.-----

II. Definiciones Referidas al Servicio de Agua Potable:

14.- Conexión domiciliar. Es la instalación que parte de las tuberías de distribución de agua potable hasta el medidor frente al inmueble, e incluye tuberías, válvulas, accesorios y el medidor con su caja de protección.

15.- Conexión intradomiciliar. Es la instalación que parte del medidor de agua potable hacia el interior del inmueble e incluye las instalaciones de servicio.

16.- Categorías de usuarios de agua potable. Las diferentes categorías de usuarios se definen de la siguiente manera:

a) Doméstica: Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble para vivienda.

b) Comercial: Cuando el inmueble se utiliza para fines comerciales, el agua para salud y para servicios o fines productivos.

c) Industrial: Cuando el agua se utiliza para salud y como materia prima o insumo de la producción o servicio.

d) Pública: Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble sea para uso comunal o de servicio público.

17.- Corte. Interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por EMAPET, de conformidad y por las causales que establece el presente Reglamento.

18.- Consumo estimado. Cuando EMAPET no puede efectuar las lecturas del medidor: por falta del mismo, destrucción del medidor, inaccesibilidad al medidor, desperfecto u otros motivos no imputables a la Empresa, EMAPET aplicará un consumo estimado basado en el promedio de los consumos registrados durante por lo menos los seis meses anteriores. En el caso de los servicios con menos de seis consumos mensuales anteriores, pero más de uno, registrados, se establecerá el consumo estimado sobre el promedio de los consumos registrados. En el caso de no contar con registros de más de un consumo, se establecerá el consumo estimado sobre la base del consumo del promedio de la respectiva categoría.

19.- Datación. Acto mediante el cual queda instalado y registrado en EMAPET, el contrato de servicios para un inmueble representado por un usuario.

20.- Fuga. Pérdida física de agua potable en cualquier parte del sistema.

21.- Instalaciones de servicio. Son todos los artefactos sanitarios o de otro uso, utilizados para abastecer de agua potable a un punto determinado dentro de la vivienda, comercio o industria. En general los puntos de consumo serán los chorros de lavamanos, lava trastos, mezcladoras de agua caliente y fría, duchas, pilas, inodoros, bidets, chorros individuales o de riego, artefactos especializados, etc.

22.- Llena cántaro: Instalación provisional autorizada de agua potable por medio de un chorro, que está registrada y controlada por EMAPET, y que abastece a los miembros organizados de una comunidad, que tienen obligaciones con EMAPET para su uso y pago.

23.- Medidor. Aparato diseñado para medir y registrar el volumen de agua consumida.

24.- Medidor anómalo. Es el aparato de medición de los volúmenes de agua potable, que mediante alteración o daño imposibilita el registro real de los consumos.

25.- Período de lectura. Es el intervalo de tiempo entre una lectura y otra consecutiva.

26.- Reconexión. Reanudación del servicio de agua potable cuando éste hubiera sido suspendido por cualquier causa.

27.- Suspensión. Interrupción del servicio de agua potable por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.

28.- Servicio medido. Es aquel en el que se puede medir y registrar el volumen de agua consumida.

29.- Servicio no medido. Es aquel en el que no es posible medir y registrar el volumen de agua consumida, como consecuencia de ausencia de medidor.

30.- Venta Global. Tasa única aplicada para usos especiales a usuarios que llenan periódicamente recipientes de agua bajo control de EMAPET.

III. Definiciones referidas al servicio de alcantarillado sanitario:

31.- Aguas residuales o servidas. Se denominan aguas servidas a los desperdicios líquidos y sólidos transportados por agua.

32.- Aguas residuales comunes. Se denominan aguas residuales comunes a los desperdicios líquidos y sólidos, transportados por el agua, provenientes de casas de habitación, comedores, cafeterías y hoteles. Comprenden las aguas servidas resultantes del uso del agua potable para fines de aseo personal (baños, inodoros, lavamanos), alimentación, lavado de ropa.

33.- Aguas residuales industriales. Se denominan aguas residuales industriales a los desperdicios líquidos y sólidos provenientes de procesos de transformación en plantas industriales o fábricas.

34.- Aguas residuales peligrosas. Se denominan aguas residuales peligrosas las que contienen elementos altamente nocivos y peligrosos y que requieren necesariamente un pre-tratamiento antes de su descarga a la red pública de recolección.

35.- Alcantarillado sanitario. Es el conjunto de candelas, tuberías colectoras, pozos de visita, estaciones de bombeo y otras instalaciones que conducen las aguas servidas recolectadas hasta su tratamiento conforme normas sanitarias establecidas y posterior descarga a cauces naturales.

36.- Candela. Accesorio de transición entre la red intradomiciliar y la red pública municipal de alcantarillado sanitario.

37.- Conexión domiciliar de alcantarillado sanitario. Es la instalación que parte de la candela hasta la red de alcantarillado.

38.- Conexión intradomiciliar de alcantarillado sanitario. Es la instalación que parte de la candela hacia el interior del inmueble.-----

Artículo 4: Contratación de terceros. EMAPET es la única encargada y responsable de las ampliaciones y/o reparaciones, así como la operación y mantenimiento en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos, conexiones, suspensiones y reconexiones de los servicios, a excepción de los trabajos dentro de los inmuebles. La Junta de Administración está facultada para aprobar la contratación de terceros de las actividades anteriormente descritas, debiendo para tal efecto observar los procedimientos administrativos y legales.-----

Artículo 5: Obligaciones de pago. EMAPET no está facultada para conceder ninguno de los servicios contemplados en este Reglamento a título gratuito. Por consiguiente, los propietarios o los poseedores de inmuebles legalmente reconocidos por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para tener el derecho de los servicios.-----

Artículo 6: Pagos a cargo de instituciones. Las instituciones del Estado, así como instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas, con excepción de las Municipalidades de Flores y San Benito, Petén, que hagan uso de estos servicios deberán pagar las tasas establecidas y están sujetas a lo estipulado en este Reglamento.-----

Artículo 7: Inmuebles municipales arrendados. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas y otros) el arrendatario está obligado al pago de las Tasas correspondientes de conformidad con las tarifas establecidas en el presente Reglamento. En caso de que dichos inmuebles no cuenten con los servicios de agua, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos, el arrendatario hará por su cuenta las gestiones para obtener los servicios que presta EMAPET. Cada inmueble arrendado deberá contar con su respectivo medidor de agua, siendo prohibido el uso de un mismo servicio para dos o más locales. Las instalaciones de conexión solo pueden ser ejecutadas por EMAPET, tal como está establecido en este Reglamento.-----

Artículo 8: Requisitos para lotificaciones, urbanizaciones, viviendas unifamiliares y multifamiliares.

8.1 Requisitos: Para todo proyecto particular o público de construcciones de viviendas unifamiliares, lotificaciones y/o urbanizaciones sujeto a aprobación municipal, los correspondientes diseños de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y recolección de residuos y desechos sólidos deben ser sometidos a consideración y revisión técnica de EMAPET; y sin cuya aprobación no podrá otorgársele el correspondiente permiso; dicho permiso constituye requisito indispensable para el trámite de la licencia de construcción. Las

solicitudes deben constar de lo siguiente:

- a) Plano topográfico, con curvas de nivel por lo menos a cada metro.
- b) Distribución de lotes, calles, áreas públicas y áreas verdes.
- c) Planos completos del sistema de agua potable, con indicación de la fuente de agua a utilizar.
- d) Planos completos del sistema de alcantarillado sanitario, con indicación clara del receptor final. En el caso de sistemas de tratamiento individual o colectivo, también deben presentarse los planos generales y de detalle.
- e) Plano de drenajes de aguas de lluvia, con indicación del receptor final el cual debe ser diferente al receptor final del alcantarillado sanitario.
- f) Localización del área a drenar respecto a su ubicación en el área de influencia de las ciudades de Flores, Santa Elena y San Benito.
- g) Copia de la Memoria de los cálculos y diseños correspondientes.
- h) Copia de la resolución de la aprobación del Instrumento Ambiental.
- i) La autorización sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Todos los planos y memorias de diseño a los que refiere el presente apartado deberán ser autorizados por Ingeniero Civil y/o Sanitario colegiado activo, especializados en la materia. Para el caso de los inmuebles destinados para vivienda unifamiliar, deberán acompañar únicamente los requisitos a los que se refieren los incisos c, d, e, y f del presente apartado.

8.2. Dictamen técnico: EMAPET procederá a hacer la evaluación correspondiente, analizando si el Proyecto se enmarca dentro de las limitaciones y condiciones de los servicios que cubre la Empresa. En caso de que tales solicitantes contemplen la utilización de los servicios de la Empresa, se harán los cálculos para determinar si EMAPET está en condiciones para prestarlos. En caso de que se establezca la imposibilidad de prestar los servicios, la Empresa condicionará la aprobación y ejecución de los proyectos a que se hagan las obras necesarias para que tales proyectos cuenten con las facilidades de aprovisionamiento de agua y del desfogue y tratamiento de aguas servidas y pluviales. De todo lo actuado, EMAPET emitirá el dictamen técnico correspondiente en un plazo no mayor de 30 días de haber recibido la respectiva solicitud. Todas las instalaciones y redes construidas en la vía pública, pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa después de un período de prueba igual al contemplado en la fianza de conservación de obra contratada para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 60. de los Estatutos de la Empresa.

8.3 Supervisión: EMAPET realizará la supervisión de la construcción de las instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado y drenaje pluvial, sistemas de tratamiento o pretratamiento de aguas residuales; tanto en el interior como en el exterior de los inmuebles, con el objeto de verificar que se ejecuten conforme a los documentos y permisos autorizados.

8.4 Infraestructura: Toda la infraestructura construida en su totalidad o en parte por la Empresa, formará parte de su patrimonio, inmediatamente después de entrar en funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60. de los Estatutos de la Empresa.-----

Artículo 9: Solicitud de los servicios. Todos los propietarios o poseionarios del inmueble o inmuebles legalmente reconocidos por la Municipalidad respectiva, podrán solicitar el servicio de agua, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos por cada inmueble que posea.

9.1 Requisitos de la Solicitud: El interesado presentará a la Empresa la solicitud en los formularios que le proporcione el Departamento Comercial, y la misma deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos del propietario del inmueble si es persona individual; o razón social en el caso de ser persona jurídica.
- b) Dirección exacta y jurisdicción municipal del inmueble.
- c) Número de Identificación Tributaria – NIT-; del interesado.
- d) Número de Documento Personal de identificación DPI.
- e) Profesión u oficio, en el caso de particulares; en el caso de las personas jurídicas el objeto de las actividades de la sociales de la misma.
- f) Número de habitantes en el inmueble (sólo para viviendas).
- g) Dirección del inmueble para recibir notificación, en caso difiera de la indicada en el inciso b).
- h) Boleto de Ornato del interesado adjuntando fotocopia de dicho documento.

- i) Lugar, fecha y firma del interesado.
 - j) En caso de empresas, la acreditación de personería jurídica.
 - k) Certificación de solvencia municipal del inmueble.
 - l) Estar solvente con EMAPET.
 - m) Autorización municipal para realizar zanjeo, cuando proceda.
 - n) Certificación del Registro de la propiedad correspondiente cuando el inmueble se encuentre registrado.
 - o) En el caso de no encontrarse registrado, deberá acompañar el documento que acredite la propiedad actual del inmueble bajo cualquier título.
 - p) Copia de la Licencia de Construcción de la Municipalidad correspondiente.
 - q) Fotocopia de la Resolución de Aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental de la República de Guatemala, en los casos en que aplique.-----
- 9.2. Entrega de la solicitud: La solicitud se hará en duplicado, el original para EMAPET y el duplicado será para el solicitante con el sello y firma de recepción.
- 9.3. Suscripción de Contrato: De ser factible prestar los servicios, se procederá a suscribir el contrato respectivo entre EMAPET y el solicitante, debiendo este último formalizar los pagos correspondientes de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Dentro de los tres días siguientes a la suscripción del Contrato y haberse efectuado los pagos, la Empresa procederá a hacer la conexión correspondiente.
- 9.4) Actualización de datos: El usuario deberá actualizar, cada 3 años después de formalizado el contrato, los datos personales y del inmueble en donde se prestan los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, residuos y desechos sólidos.-----

TITULO II AGUA POTABLE

CAPITULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10: Obligatoriedad del Servicio de Agua Potable. Es obligación de EMAPET prestar el servicio de agua potable, cuando legal y técnicamente sea factible en el área de influencia de la Empresa según lo establecido en los Estatutos de la misma. Sin embargo EMAPET negará la conexión domiciliar y la prestación del servicio, en los casos que ésta, represente un perjuicio o peligro para las instalaciones de la Empresa u otros usuarios, así mismo, si las aguas servidas del inmueble para el que se solicita la conexión domiciliar, puedan tener influencia desfavorable sobre la salud de los habitantes vecinos, sistemas urbanos o estabilidad de los terrenos circundantes.-

Artículo 11: Normas. Las relaciones entre EMAPET y los usuarios, se rigen por las disposiciones del contrato de servicio suscrito, de este Reglamento, el Código Municipal, el Estatuto de la Empresa así como las demás leyes vigentes que sean aplicables. Los casos no previstos los resuelve EMAPET, de acuerdo a la aplicación de las leyes y reglamentos que tengan que ver con la materia y tomando en cuenta experiencias de casos similares.-----

Artículo 12: Responsabilidad de EMAPET.

- a) Administrar, operar y mantener el sistema de agua potable en buen estado de funcionamiento.
- b) Reparar los daños en el sistema de agua potable en el menor tiempo posible, en especial el de las conexiones domiciliarias.
- c) Efectuar la reconexiones en un plazo no mayor de tres días después de que el usuario haya solventado el problema que ocasionó el corte.
- d) Orientar los esfuerzos técnicos hacia el cumplimiento de la NORMA COGUANOR NGO-29001: 99, publicada en el diario oficial el 4 de agosto del 2000 y sus respectivas modificaciones.
- e) Limitar el servicio del agua potable en situaciones especiales, informando a los usuarios el motivo de la causa a través de los medios locales de comunicación.
- f) Efectuar las lecturas de los medidores en forma periódica, continua y regular.-----

Artículo 13: Responsabilidad del Usuario. El usuario tiene plena responsabilidad por el buen uso y mantenimiento de los servicios dentro del inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios causados a persona o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo. En general son responsabilidades y

obligaciones del usuario del servicio:

- a) Cumplir con todo lo estipulado en este reglamento.
- b) Ser depositario de todos los componentes de la instalación domiciliar.
- c) Pagar puntualmente la tasa del servicio.
- d) Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema.
- e) Mantener en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble.
- f) Velar por la observancia de lo dispuesto en el Artículo 9 de este reglamento.
- g) Acatar el uso restringido del agua, cuando EMAPET apruebe e informe sobre una situación especial.
- h) Velar por el buen uso del recurso agua abastecida por EMAPET en sus instalaciones.-----

Artículo 14: Conexiones temporales o especiales. EMAPET, podrá efectuar conexiones temporales o especiales (espectáculos públicos, religiosos o de otra índole), cuando el usuario interesado demuestre la necesidad de hacer esta conexión, la Empresa, cobrará por todos los gastos que conlleve efectuar los trabajos y las tasas que están aprobadas para este tipo de conexión. Estas conexiones no excederán de 30 días, con extensión única de otro período igual.-----

Artículo 15: Instalaciones contra incendio. Los hidrantes de la red de distribución podrán ser operados únicamente por personal de EMAPET o del cuerpo de bomberos con autorización de EMAPET.-----

Artículo 16: Suspensión del Servicio y Finalización del Contrato.

16.1. El servicio se suspende:

- a) Cuando se deje de pagar por dos (2) meses consecutivos las tasas de servicio.
- b) A solicitud del usuario, solo y cuando no existan habitantes en el inmueble.
- c) Cuando se establezca que se ha defraudado a EMAPET según lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento, por medio de maniobras o alteraciones dudosas en las instalaciones de agua potable.
- d) Por razones sanitarias o de peligro en estabilidad de las construcciones del usuario o de los vecinos.
- e) Cuando EMAPET previa advertencia por escrito, le notifique al usuario que ha cometido una prohibición o falta y el usuario no la haya solventado en el tiempo que fijó la autoridad respectiva.
- f) Al comprobarse por parte de la Empresa que se ha hecho mal uso o uso indebido. Para el caso del inciso b. del presente apartado, el usuario deberá acompañar declaración jurada de conformidad con la ley en relación al supuesto contenido en esta norma.-----

16.2. El contrato finaliza:

- a) Por acuerdo mutuo.
- b) Por renuncia del contrato, para tal efecto, el usuario deberá notificar a la Empresa, por escrito y con anticipación de diez días.
- c) En su caso, por vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición a que el contrato estuviera sujeto. Al finalizar el contrato EMAPET procederá al retiro de la conexión domiciliar y en caso dado al taponamiento de la conexión domiciliar de alcantarillado sanitario.-----

Artículo 17: Reanudación del Servicio. El servicio de agua potable podrá reanudarse:

- a) Si la suspensión obedece a la deuda en el pago de las tasas del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, y el usuario, efectuó el pago de las cuotas atrasadas, mora, reconexión y otros que pudieran corresponder (inciso a. del numeral 16.1.).
- b) A solicitud del usuario previa verificación por EMAPET del buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliares de agua potable y/ o alcantarillado sanitario (inciso b. y f. del numeral 16.1.).
- c) Por resolución del Juzgado de Asuntos Municipales Administrativos y Ambiental, cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la sanción (incisos c., d. y e. del numeral 16.1.). En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto al pago de reconexión del servicio de agua, sin perjuicio del pago de multas u otros cargos que pudiera corresponderle.-----

Artículo 18: Continuidad de la Obligación del Pago. La suspensión del servicio de agua potable por falta de pago no libera al usuario de la obligación de cancelar la deuda contraída hasta el momento del corte. La Empresa se reserva el derecho de aplicar las medidas coercitivas administrativas y de cobro de conformidad con las leyes.--

Artículo 19: Colocación de las instalaciones. EMAPET, es la única encargada de decidir dónde se instala la

conexión domiciliar y lo efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- a) EMAPET determinará la ubicación, forma, material, diámetro y número de las tuberías de la conexión, así como, en caso dado, la necesidad de modificación en las conexiones existentes. Si existieren varias tuberías de distribución cercanas, EMAPET decidirá a cuál de ellas se deberá conectar.
- b) Las conexiones, incluyendo sus accesorios, serán colocadas, modificadas, mantenidas, renovadas y retiradas exclusivamente por EMAPET y deberán estar protegidas contra daños accesibles.
- c) El usuario no podrá efectuar, ni permitir se efectúe modificación alguna en la conexión domiciliar, ni en sus accesorios por personas ajenas a EMAPET.
- d) El usuario pagará a EMAPET los costos de la conexión que corresponde.
- e) Asimismo el usuario deberá cancelar los costos que demande el cambio de conexión domiciliar, cuando éste sea requerido por EMAPET de acuerdo a las necesidades técnicas.
- f) Las instalaciones de agua potable serán operadas de manera que no ocasionen daños a las instalaciones o equipos de EMAPET, ni a las de consumo de agua potable de terceros; su operación tampoco deberá alterar la calidad del agua.
- g) Para la colocación, modificación, reparación y operación de las instalaciones de agua potable, incluyendo todos sus accesorios se sujetarán a las estipulaciones técnicas que al respecto dicte EMAPET.
- h) Las instalaciones de consumo solo podrán colocarse y modificarse por personal idóneo, autorizado por EMAPET. El propietario de una instalación de consumo está obligado a instalar por cuenta propia a la entrada del inmueble, una válvula de control total de sus instalaciones de consumo.
- i) EMAPET podrá inspeccionar las instalaciones de consumo y exigir su modificación antes de que entren en funcionamiento. En caso de constatare deficiencias, EMAPET no realizará la conexión hasta que se las hubieren subsanado.
- j) El hecho de que EMAPET realice la inspección de las instalaciones domiciliarias de consumo, así como el que proceda a su conexión, no significa que EMAPET asuma responsabilidad alguna por instalaciones internas mal efectuadas.-----

CAPITULO II: MEDICIÓN DEL CONSUMO

Artículo 20: Del equipo de medición y su instalación. EMAPET es propietaria del equipo de medición y por lo tanto es la única que decide sobre la marca, tipo y forma del medidor. Los medidores serán proporcionados por EMAPET a cuenta del usuario, ya sean nuevas conexiones o reposición. Para la facilidad y certeza de las lecturas de medición, los medidores serán instalados por EMAPET normalmente en frente de la propiedad servida sobre la acera peatonal, sin embargo en casos especiales el usuario estará obligado a poner a disposición de EMAPET el lugar seleccionado. En todo caso, los medidores deberán presentar facilidad de acceso para el personal de la Empresa para los efectos de su revisión y lectura. Es atribución exclusiva de EMAPET la determinación de la clase, número y tamaño del medidor y sus niples de conexión así como el sitio de su ubicación, su instalación, la supervisión técnica, su mantenimiento y cambio o retiro. Cuando un bien inmueble sea fraccionado el propietario de la conexión domiciliar, será aquel que posea el frente de su propiedad donde está colocado el medidor de agua, el o los otros propietarios tendrán que efectuar el trámite correspondiente para obtener su conexión domiciliar. Los medidores son de uso obligatorio por parte de los usuarios de EMAPET.-----

Artículo 21: Lectura de medidores. EMAPET medirá el volumen de agua consumido, utilizando para ello medidores de agua seleccionados técnicamente de acuerdo al diámetro de Conexión. Las lecturas se realizarán en períodos mensuales por funcionarios de EMAPET, quienes llevarán consigo la credencial que lo acredite como tal. El cálculo del monto variable a pagar se basará en la diferencia de dos (2) lecturas sucesivas. Que se establece por la diferencia aritmética, entre las dos últimas lecturas o desde la última lectura cancelada y la lectura final que aparece en los registros de EMAPET. Las lecturas servirán de base para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario así como el historial de consumos en las conexiones de agua potable. El volumen de agua correctamente marcado por el medidor constituirá la cantidad consumida a pagar, indiferentemente de que ella hubiera sido aprovechada o desperdiciada como consecuencia del derroche o mal uso del agua o del mal estado de los artefactos sanitarios y de las tuberías en las instalaciones del consumo.-----

Artículo 22: Verificación de medidores. Los medidores serán verificados periódicamente por EMAPET de acuerdo a los requerimientos de su funcionamiento. Cuando el usuario tenga duda sobre el correcto funcionamiento del medidor, podrá solicitar por escrito la revisión técnica del medidor. Los costos resultantes correrán por cuenta de EMAPET cuando, de acuerdo a las estipulaciones vigentes, en base a las cuales se calibran los medidores, se constate que la divergencia sobrepasa el límite de tolerancia, correspondiente al tipo de medidor probado, en caso contrario los pagará el usuario.-----

Artículo 23: Caso de Conexión sin medidor. En los casos de las conexiones sin medidor autorizadas por EMAPET, los cobros se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 numeral 50.2 del presente Reglamento.-----

Artículo 24: Impedimento de la lectura del medidor. Es responsabilidad del usuario mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias de agua potable y accesibilidad a la lectura del medidor. Cuando EMAPET no puede efectuar las lecturas del medidor: por falta del mismo, destrucción del medidor, inaccesibilidad al medidor, desperfecto u otros motivos no imputables a la Empresa, EMAPET aplicará un consumo estimado basado en el promedio de los consumos registrados durante por lo menos los seis meses anteriores. En el caso de los servicios con menos de seis consumos mensuales anteriores, pero más de uno, registrados, se establecerá el consumo estimado sobre el promedio de los consumos registrados. En el caso de no contar con registros de más de un consumo, se establecerá el consumo estimado sobre la base del consumo del promedio de la respectiva categoría.-

CAPITULO III: PROHIBICIONES

Artículo 25: Prohibiciones generales. El usuario tiene prohibido:

- a) Efectuar por sí mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería de Conexión domiciliaria (desvío de flujo de agua o bypass), así como en sus accesorios, por personas ajenas no autorizadas por EMAPET.
- b) Realizar interconexiones de sistemas propios de abastecimiento con el sistema de EMAPET, aunque se realice a través de las instalaciones de consumo.
- c) Prolongar la Conexión intradomiciliaria, a los inmuebles vecinos y en el mismo inmueble para una diferente unidad habitacional, salvo autorización escrita de EMAPET y del propietario de la instalación domiciliaria afectada. En tal caso, no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo de más de una vivienda, aunque sean de un mismo propietario. El usuario podrá hacer conexiones que estime necesarias dentro de un inmueble si es para la misma unidad habitacional.
- d) Cortar el servicio, total o parcialmente, en el interior de un inmueble:
 - d.1 Por parte del propietario del inmueble cuando no habite él mismo y afecte a terceros que legítimamente usen dicho inmueble.
 - d.2 En el caso de los usuarios cuando estos no sean los propietarios y afecten a otros usuarios dentro del inmueble.
 - d.3 Se exceptúan de los casos anteriores cuando los cortes de servicio se deban a reparaciones o modificaciones de las instalaciones de consumo que no demanden más de 24 horas.
- f) Utilizar el agua potable abastecida por EMAPET, para usos distintos del consumo humano tales como el riego agrícola, riego de calles, lavado de autos en vías públicas u otros usos para los cuales fue solicitado o no contemplados en este Reglamento. El derecho al consumo del agua por consumo medido, no exime al usuario de acatar esta disposición.
- g) Realizar conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo.
- h) Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución de agua potable. Únicamente se permite la instalación de bombas hidráulicas, dentro de los inmuebles para mejorar el servicio debiendo succionar desde un tanque (cisterna) localizado dentro del inmueble; en todo caso el interesado obtendrá la autorización de EMAPET.
- i) Hacer la reconexión por su cuenta.
- j) Manipular los medidores con la finalidad de obtener un consumo menor al real.
- k) Impedir el corte del suministro de agua al personal de EMAPET.-----

Artículo 26: Conexiones ilícitas. Efectuar conexiones no autorizadas a la red pública de distribución es

considerado una acción fraudulenta. Las mismas serán interceptadas sin previo aviso al usuario, quien será responsable de los daños y perjuicios derivados de su acción y al pago correspondiente, sin perjuicio de las multas u otros cargos que pudiere corresponderle; así como las responsabilidades civiles y penales que de dicha acción puedan derivarse. El pago se efectuará según el requerimiento de cobro de EMAPET, quien a su criterio, establecerá la cantidad de agua consumida a cobrar, además de los costos por daños y trabajos realizados ocasionados por esta conexión ilícita. EMAPET, denunciará ante las autoridades correspondientes la posible comisión de delitos derivados de su acción.-----

Artículo 27: Extensión del derecho de servicio. El propietario de un inmueble, que no se encuentre constituido en propiedad horizontal, y que tenga conexión domiciliar de agua potable no podrá extender el derecho de servicio por medio de esta conexión a otro predio colindante. No obstante, cuando el inmueble donde está construida la conexión domiciliar de agua potable sufra alguna desmembración, el derecho de servicio quedará en el inmueble en cuyo frente esté construida la conexión. El propietario del inmueble que quede sin servicio de agua potable deberá hacer la correspondiente solicitud llenando los trámites respectivos.-----

TITULO III

ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPITULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 28: Obligatoriedad de la prestación del servicio. EMAPET prestará el servicio de alcantarillado sanitario en el área de cobertura, cuando legal y técnicamente sea factible.-----

Artículo 29: Conexión al servicio de alcantarillado sanitario. En las zonas donde exista red de alcantarillado sanitario, será obligatorio que cada inmueble se conecte al servicio, para lo cual EMAPET hará los trabajos necesarios para hacer la conexión domiciliar debiendo el usuario pagar previamente las tasas correspondientes.----

Artículo 30: Obras dentro de los inmuebles. Para la expedición del permiso de conexión a la red de alcantarillado sanitario, el interesado deberá someter a la aprobación de EMAPET los planos de los trabajos a efectuar dentro del inmueble, para evacuar sus aguas servidas y pluviales los que serán separativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento. En la misma forma, se procederá en caso de construcciones nuevas, debiendo las Municipalidades, cursar los expedientes a EMAPET, previo a que los expedientes de construcción sean autorizados, para revisar y aprobar dichos planos.-----

Artículo 31: Distancias Mínimas con otras instalaciones. La conexión domiciliar deberá guardar la distancia mínima de 30 centímetros con cualquiera de las otras instalaciones subterráneas domiciliarias tales como: de agua potable, de teléfonos, de gas, de aire comprimido, de electricidad, etc.-----

Artículo 32: Responsabilidad del Usuario. El usuario tiene plena responsabilidad por el uso y mantenimiento de los servicios de alcantarillado sanitario dentro de su inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios causados a personas o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo. En general son obligaciones del usuario del servicio de alcantarillado sanitario:

- a) Mantener en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble.
- b) Velar por la observancia de lo dispuesto en el Artículo 33 del presente Reglamento.
- c) Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema.
- d) Pagar regularmente la tasa del servicio.
- e) Evitar taponamientos en las instalaciones de alcantarillado sanitario no depositando desechos sólidos en inodoros, desagües y/o candelas.
- f) Evitar el vertimiento de sustancias que por sus características puedan dañar el sistema o verter desechos que requieran tratamiento previo de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento o las disposiciones municipales que al respecto se emitan.-----

Artículo 33: Responsabilidad de EMAPET. El mantenimiento de la conexión domiciliar, el sistema de recolección y del tratamiento de las aguas servidas recolectadas cumpliendo normas sanitarias es responsabilidad de EMAPET.-----

Artículo 34: Fosas sépticas. En las zonas habitadas que cuenten con servicio de agua potable y donde exista red

de alcantarillado sanitario para recolectar las aguas residuales, se prohíbe la construcción de fosas sépticas con sistemas de absorción o de cajas de absorción. Las fosas sépticas o cajas de absorción deben eliminarse al interconectar la red intradomiciliar con la candela domiciliar que será autorizada por EMAPET. En las zonas habitadas que cuenten con servicio de agua potable y donde no exista red de alcantarillado para recolectar las aguas residuales, éstas se dispondrán, en cada inmueble o grupo de inmuebles en una fosa séptica y su correspondiente pozo de absorción u otro medio de tratamiento aprobado única y exclusivamente por EMAPET.-

Artículo 35: Pretratamiento de aguas residuales industriales y peligrosas. Antes de disponer las aguas residuales industriales y/o peligrosas en la red municipal de alcantarillado sanitario, cuando éste exista o en cualquier otro caso, deberán ser sometidas a cuenta del propietario del inmueble o del dueño del negocio en su caso, a un pretratamiento adecuado y tanto éste como la disposición final, serán aprobados por EMAPET, de conformidad con las normas sanitarias y ambientales así como las ordenanzas municipales vigentes y del Acuerdo Gubernativo 236-2006.-----

Artículo 36: Restricciones técnicas para la conexión. EMAPET no garantiza la prestación del servicio de alcantarillado sanitario a edificaciones cuya cota de piso acabado sea inferior al de la red de recolección, debiendo el cliente proveer los equipos de bombeo e instalaciones correspondientes, sujetas a aprobación de EMAPET.-----

Artículo 37: Suspensión del servicio. El servicio de alcantarillado sanitario puede suspenderse única y exclusivamente en los siguientes casos:

a) A solicitud del propio interesado para ejecutar obras de ampliación, modificación o reparación intradomiciliar debidamente comprobadas.

b) Cuando las descargas por su composición dañan el sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo las estaciones de bombeo, y/o de tratamiento de las aguas residuales.

En el caso del inciso b) EMAPET actuará de forma inmediata y de manera conjunta con las autoridades administrativas competentes de salud y medio ambiente que correspondan, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sean procedentes.-----

Artículo 38: Reanudación del servicio. El servicio de alcantarillado sanitario podrá reanudarse:

a) Si la suspensión obedece a solicitud previa del usuario, se reanudará el servicio después de la verificación del buen funcionamiento de las instalaciones.

b) Cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la suspensión del caso indicado en el literal b. del Artículo 37 y el pago de las multas correspondientes; sin perjuicio de otras sanciones legales a las que estuviere sujeto y de conformidad con otras disposiciones del Estado. Toda mejora del tipo de aguas a descargar en la red de alcantarillado sanitario, deberá ser sustentada con un análisis de caracterización de aguas residuales como lo establece el acuerdo gubernativo 236-2006. En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto al pago de reconexión del servicio de alcantarillado sanitario.-----

Artículo 39: Continuidad de la Obligación del Pago. La suspensión del servicio de agua potable no libera al usuario de la obligación de seguir pagando la tasa correspondiente de alcantarillado sanitario.-----

Artículo 40: Permiso de ingerida. Ninguna persona podrá efectuar la ingerida de las aguas servidas del inmueble a la red pública de alcantarillado sanitario, sin contar con la debida autorización expedida por EMAPET.-----

CAPITULO II: PROHIBICIONES

Artículo 41: Aguas de lluvia. Queda terminantemente prohibida la descarga de aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario, debiendo cada vivienda tener separadas las correspondientes tuberías de aguas de lluvia y de aguas residuales por medio de sistemas separativos. El desfogue de las aguas de lluvia podrá hacerse de forma adecuada al frente de las viviendas o en los lugares que las pendientes del terreno lo permitan, debiendo el usuario contar con la autorización de la respectiva Municipalidad. Todo usuario conectado a la red de alcantarillado sanitario, deberá dar todos los permisos correspondiente para permitir las inspecciones intradomiciliares que EMAPET considere necesarias, para evaluar la no conexión de agua de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario.-----

Artículo 42: Uso de fosas sépticas y sistemas de absorción. Queda prohibido el uso de fosas sépticas y pozos de absorción y otros sistemas de absorción donde exista red de alcantarillado sanitario.-----

Artículo 43: Drenajes a las vías públicas. Queda terminantemente prohibido drenar a las vías públicas las aguas

residuales provenientes de las instalaciones internas de los inmuebles en área de cobertura de red de alcantarillado sanitario.-----

Artículo 44: Interconexión de otros usuarios. A cualquier conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario autorizada no podrán ingerirse o interconectarse otros servicios de diferentes usuarios.-----

Artículo 45: Extensión del derecho de servicio. El propietario de un inmueble, que no se encuentre constituido en propiedad horizontal, y que tenga conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario no podrá extender el derecho de servicio por medio de esta conexión, a otro predio colindante. No obstante, cuando el inmueble donde está construida la conexión domiciliaria de alcantarillado sufra alguna desmembración, el derecho de servicio quedará en el inmueble en cuyo frente esté construida la conexión. El propietario del inmueble que quede sin servicio de alcantarillado sanitario deberá hacer la correspondiente solicitud llenando los trámites respectivos.-----

Artículo 46: Prohibiciones para prestar el servicio sin medición de agua potable. El servicio de alcantarillado sanitario se prestará siempre que en el inmueble esté instalado un sistema de medición del servicio de agua potable.-----

Artículo 47: Características del afluente. La introducción de aguas residuales comunes o de industria, al sistema de alcantarillado sanitario, que excedan las características físico-químicas y bacteriológicas, establecidas para las aguas residuales comunes, quedan prohibidas, debiéndose aplicar en estos casos pretratamientos de las aguas, que serán autorizados y verificados por EMAPET.-----

Artículo 48: Otras prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a) Descargar aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario.
- b) Descargar al sistema de alcantarillado sanitario, sin tratamiento previo aprobado por EMAPET, aguas usadas en ciertos procesos industriales o aquellas aguas catalogadas por el presente Reglamento como peligrosas, que polucionen o contaminen el agua o que puedan ocasionar un daño a la salud humana o el ambiente. Hacer disoluciones en las descargas industriales con el objeto de variar la calidad de las descargas y evitar el pretratamiento.
- c) Descargar aguas servidas sin tratamiento al lago; o a cualquier otro cuerpo hídrico y al suelo en los casos en que exista sistema de alcantarillado sanitario.
- d) Descargar aguas servidas a cualquier zanjón, cuneta, vía pública o río en área de cobertura de alcantarillado sanitario.
- e) Verter grasas y aceites provenientes de garajes, talleres de mecánica, gasolineras, plantas industriales al sistema de alcantarillado sanitario.
- f) Verter alquitranes y aceites vegetales o minerales y sus derivados, al sistema de alcantarillado sanitario.-----

TITULO IV

TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I: SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 49: Tasas por derechos, instalación y reconexión. Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable la Empresa establece las siguientes tasas.

49.1 Tasa por derecho de servicio. El monto de la tasa por servicio es único por cada Conexión y el pago podrá efectuarse al contado o por amortizaciones mensuales de la siguiente manera:

- a) Pago de contado, Q. 500.00, al momento de suscribir el Contrato.
- b) A plazos, en 12 Pagos mensuales y consecutivos de Q. 50.00.

Al cancelar totalmente el valor de la tasa por derecho de servicio de esta manera, la Empresa extenderá finiquito correspondiente al usuario. El pago de la tasa por derecho de servicio no es transferible de un inmueble a otro.

49.2 Tasa por instalación. Tasa única por los costos de las tuberías desde la red que pasa por enfrente de la vivienda, del medidor, las válvulas de control, la caja protectora, los accesorios, la mano de obra y los costos administrativos para realizar la primera conexión. El usuario y EMAPET pueden convenir aportes en materiales por parte del primero, los cuales deben cumplir con las normas técnicas establecidas en la Empresa. El valor de la tasa por instalación será calculado por la Empresa y deberá ser cancelado por el usuario, previo a la realización de los trabajos y aceptado por el mismo.

49.3 Tasa por reconexión: Por cada orden de reconexión generada en el sistema de cobro, por la prestación del

servicio de agua de EMAPET, el usuario pagará la cantidad de Q. 125.00.

49.4 **Intereses por Mora:** A todos aquellos usuarios que deban de 2 meses en adelante por concepto de servicios prestados de agua potable y/o alcantarillado sanitario, se les recargará un 10% de intereses moratorios.-----

Artículo 50: Tasas por Servicio.

50.1 **Tasa por consumo medido.** El consumo será emitido mensualmente según una tasa que depende únicamente del volumen medido. También son sujetos de la presente tasa los servicios de llena cántaro, autorizados según lo establecido en el presente Reglamento. La tasa se integra de la siguiente manera:

a) **Canon:** Por el derecho de consumir hasta 20,000 litros o sea 20 metros cúbicos de agua al mes por cada servicio suscrito, cada usuario pagará la suma de acuerdo a la siguiente tabla y categoría.

Categoría	Canon
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	Q. 75.00
COMERCIAL	Q. 115.00
INDUSTRIAL	Q. 150.00

b) **Excesos:** Por cada metro cúbico o fracción que sobrepase el canon, el usuario pagará por exceso las siguientes tasas.

Rango	por cada m ³
De 21 m ³ a 30 m ³	Q. 8.50
De 31 m ³ a 40 m ³	Q. 9.50
De 41 m ³ a 50 m ³	Q. 12.00
Más de 50 m ³	Q. 15.00

50.2 **Tasa por consumo no medido.** En los sectores en donde la Empresa no cuente con medidores y en consecuencia no es posible determinar el consumo de los usuarios, EMAPET cobrará el servicio aplicando tasas fijas de conformidad con la tarifa siguiente:

Categoría	Tasa por Consumo No Medido
Doméstica	Q. 100.00
Comercial	Q. 300.00
Industrial	Q. 700.00
Pública	Q. 100.00
Servicios Temporales o Especiales	Q. 100.00 por día
Llenado de cisterna y otros, cobro por m ³	Q. 40.00

Artículo 51: Revisión de las tasas. EMAPET estará obligada a efectuar revisiones anuales o cuando la situación financiera de la Empresa lo amerite, de las Tasas de Servicios de Agua Potable, a efecto de garantizar la cobertura de los costos de la prestación de los servicios. Los cambios en el valor de la tasa, según la nueva tarifa deberán ser aprobados por las autoridades correspondientes y publicadas en el Diario Oficial.-----

Artículo 52: Obligaciones de pago. EMAPET no está facultada para conceder a título gratuito los servicios contemplados en este Reglamento. Por consiguiente, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles, legalmente reconocidos por la Municipalidad respectiva, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para optar al derecho de los servicios, quedando obligado a pagar puntualmente el valor de las Tasas por los servicios que presta EMAPET, de conformidad con los cálculos hechos por ella, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Artículo 53: Atraso en los pagos. Los pagos deberán cancelarse dentro del mes siguiente a aquel en que se ha prestado el servicio. La acumulación de dos meses de servicio sin cancelar dará lugar a la suspensión del servicio.-----

Artículo 54: Vigencia de obligaciones de pago. En el caso de suspensión del servicio, el usuario queda obligado al pago de todas las obligaciones contraídas con la Empresa hasta el momento de la suspensión.-----

Artículo 55: Comprobación de pago. Los recibos constituyen constancia impresa de cancelación, y el único comprobante oficial de pago reconocido por EMAPET.-----

Artículo 56: Falta de comprobación del pago. En el caso que el usuario no pueda comprobar los pagos efectuados, los registros existentes en EMAPET servirán de fundamento para establecer el estado de cuenta y serán la base para cualquier reclamación que la Empresa deba efectuar.-----

Artículo 57: Obligaciones de pago a cargo de instituciones.

a. Se atenderá a lo estipulado en el artículo 6 del presente Reglamento.

b. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles de propiedad municipal se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.-----

Artículo 58: Conexión temporal. El solicitante de una conexión temporal cancelará a EMAPET la tasa por servicio temporal. El pago de la tasa por el servicio temporal se calculará por todo el tiempo que se contrate y se pagará por anticipado, sin perjuicio de que por cualquier circunstancia se suspenda la actividad o evento temporal que dio origen a la conexión; en consecuencia, la Empresa no está obligada a devolución alguna.-----

CAPITULO II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 59: Tasas por derecho de servicio de alcantarillado y conexión domiciliar. Por la prestación del servicio de recolección, tratamiento y evacuación de las aguas residuales la Empresa establece las Tasas.

59.1 Tasa por derecho de servicio de alcantarillado sanitario. El monto de la tasa por derecho de servicio de alcantarillado sanitario es único por cada candela y el pago podrá efectuarse al contado o por amortizaciones mensuales de la siguiente manera:

a) Pago de contado, Q. 500.00, al momento de suscribir el Contrato.

b) A plazos, en 12 pagos mensuales y consecutivos de Q. 50.00.

Al cancelar totalmente el valor de la tasa por ingerida de esta manera, la Empresa extenderá finiquito correspondiente al usuario.

59.2 Tasa por conexión domiciliar. La tasa por conexión domiciliar que instale EMAPET cubre el suministro de las tuberías desde la red de recolección que pasa por enfrente del inmueble, hasta la candela e incluye los accesorios, mano de obra y los costos administrativos para realizar dicha conexión. El usuario y EMAPET pueden convenir aportes en materiales por parte del primero, los cuales deben cumplir con las normas técnicas establecidas en la Empresa. El valor de los aportes será deducido de la tasa de conexión domiciliar. El valor de la tasa por conexión domiciliar será calculado por la Empresa y deberá ser cancelado por el usuario, previo a la realización de los trabajos y aceptado por el mismo.-----

Artículo 60: Tasas por servicio. Para la recepción de la descarga de aguas servidas, su transporte a la planta de tratamiento, el tratamiento sanitario y la evacuación de las aguas servidas tratadas la Empresa aplicara las Tasas, de conformidad con las siguientes tarifas.

60.1 Tasa por descarga unitaria. Se aplica por el derecho de utilizar el sistema de alcantarillado sanitario, atendiendo a la categoría del usuario, según la tabla siguiente:

Categoría	Tasa por descarga unitaria
Doméstica	Q. 20.00
Comercial	Q. 110.00
Industrial	Q. 150.00
Pública	Q. 20.00

60.2 Tasa por unidad de descarga. Se aplica el 85% del consumo medido en la conexión de agua potable del inmueble correspondiente, en el período de la lectura y atendiendo a la categoría de usuario, según la tabla siguiente:

Categoría	Costo por m ³ evacuado
Doméstica	Q. 2.50
Comercial	Q. 5.00
Industrial	Q. 10.00
Pública	Q. 2.50

60.3 Tasa por Vaciado Fosa. Se aplica a todos los usuarios que no se encuentran en área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario o aquellos que técnicamente no pueden conectarse al mismo, atendiendo a la categoría de usuario según la tabla siguiente:

Categoría	Tasa por Vaciado de Fosa
Doméstica o Pública	Q. 600.00
Comercial	Q. 700.00
Industrial	Q. 900.00

La tabla anterior es por cada 4 metros cúbicos de vaciado.-----

Artículo 61: Vigencia y Obligatoriedad del pago de las tasas. A partir de la vigencia del presente Reglamento, todo el servicio de alcantarillado sanitario ofrecido por EMAPET, dará lugar a los cobros autorizados que constituirán las Tasas de Alcantarillado. Ningún servicio de alcantarillado sanitario será construido gratuitamente ni podrá ser exonerado del pago de la tasa respectiva. Las personas individuales y jurídicas que arrienden o que usufructúen o por cualquier otro título de propiedad hagan uso del inmueble estarán obligadas a pagar las tasas de alcantarillado sanitario. Todo inmueble que se encuentre en área en que haya sistema de recolección de alcantarillado sanitario, su propietario se encuentra en la obligación de pagar el servicio de conformidad a las bases establecidas en el presente Reglamento, aunque no contrate derecho de servicio de alcantarillado sanitario. En todo caso debe entenderse que tanto el servicio de alcantarillado sanitario como de agua potable son considerados de forma unitaria, en tal sentido valen las mismas condiciones que se aplican en la formalización y operación de los servicios de agua potable.-----

Artículo 62: Relación con el servicio de agua potable. Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presta EMAPET están íntimamente relacionados y en consecuencia el pago de los mismos debe efectuarse simultáneamente. El cobro se hará directamente a los usuarios en base al servicio de agua que tenga datado.-

Artículo 63: Cobro a usuarios con servicio propio de agua. Las personas individuales o jurídicas que operen un servicio propio o abastecimiento particular de agua y hagan uso del servicio de alcantarillado sanitario están sujetas al pago de las tasas correspondientes. EMAPET instalará a costa del usuario, un medidor en la respectiva captación o fuente de agua. Los cobros por servicios de éste tipo se harán directamente al usuario conforme a las tasas aprobadas y en función del consumo registrado en el medidor instalado por EMAPET.-----

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64: Concepto de falta. Toda acción u omisión que implique la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen faltas sancionables a través del juzgado municipal de asuntos administrativos y ambientales; en la medida y con los alcances establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones, ordenanzas y reglamentos municipales. Si de la investigación que efectúen funcionarios de EMAPET se presumiere la comisión de un delito tipificado en las leyes penales, su conocimiento y sanción corresponde a los tribunales competentes. En ambos casos, los funcionarios o empleados de EMAPET que en el

ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de estos hechos deben denunciarlo a la autoridad competente.-----
Artículo 65: Conflictos de competencias administrativas. Si existiere conflicto en relación a la naturaleza de los hechos o acciones consideradas en el presente Reglamento como faltas que involucren la intervención de otras instituciones del Estado; deberán los funcionarios y empleados de EMAPET a cuyo conocimiento hubiesen llegado los mismos acudir a las instancias administrativas que correspondan para los efectos de las acciones que le competan.-----

Artículo 66: Conflicto de jurisdicción municipal (Derogado). En el caso de que se produzca discrepancia con relación a la jurisdicción municipal que pudiese corresponderle a un infractor, para efectos de dilucidar cuál de las dos corporaciones municipales deba proceder al juzgamiento de los hechos o acciones a los que se refiere el presente capítulo, será sometido a la Junta de EMAPET, para los efectos de establecer a cuál de ellos habrá de remitirse el expediente administrativo para su conocimiento y resolución.-----

Artículo 67: Responsabilidad. Se consideran como autores responsables a las personas individuales o jurídicas que en forma directa e indirecta incurran en las faltas establecidas en el presente Reglamento. También se consideran corresponsales aquellas personas individuales o jurídicas en cuyo amparo o conocimiento hubiere permitido que terceros incurran en las faltas establecidas en el presente reglamento, en instalaciones de su propiedad o posesión, uso, usufructo o cualquier derecho real sobre el mismo.-----

Artículo 68: Sanciones. En el ejercicio del poder coercitivo la Municipalidad en cuya jurisdicción territorial se hubiese producido la falta al presente Reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

a) Amonestación escrita.

b) Multa.

c) Suspensión de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorguen las municipalidades, hasta por tres meses según la gravedad de la falta en cuyo ejercicio se hubiere cometido.

d) Cancelación de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorguen las municipalidades.

Las sanciones antes referidas serán las determinadas expresamente en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras disposiciones municipales y legales que hubiesen sido transgredidas. Las multas se graduarán entre un mínimo de veinticinco quetzales y máximo de doscientos mil quetzales, según la naturaleza y gravedad de la falta, tomando en consideración las posibilidades económicas del responsable.-----

Artículo 69: Trámite. El empleado de EMAPET, que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario o de otro funcionario de la misma Empresa de algunas de las normas de este Reglamento, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento al Departamento Jurídico a través de su Jefe inmediato. El Departamento Jurídico, sin más trámite, deberá enviar al Juzgado de Asuntos Municipales Administrativos y Ambientales con el número de copias o fotocopias como partes interesadas deben ser notificadas, un reporte o denuncia en el cual deberá especificarse como mínimo, el nombre del infractor o en su defecto, la dirección del inmueble donde se estableció la falta de que se trate y descripción detallada de la misma. De ser posible, debe acompañarse al reporte, los informes o dictámenes técnicos o legales que se estimen pertinentes para probar la falta cometida. Asimismo, deberá de enviar a la Asesoría Legal de EMAPET, una copia del reporte o denuncia remitido al Juzgado de Asuntos Municipales Administrativos y Ambientales, con el objeto de que dicha asesoría dé el seguimiento que corresponde al procedimiento respectivo.-----

Artículo 70: Procedimiento de asuntos municipales. Recibida la denuncia o reporte, el Juez Municipal de Asuntos Administrativos y Ambientales dictará resolución dando audiencia a las partes interesadas por el término de cinco días comunes a las partes, vencido dicho termino podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o exigir la presentación de cualquier documento que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un plazo que no exceda de cinco días, y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba. Agotada la investigación dictará la resolución que en derecho corresponda de conformidad con las disposiciones del Código Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.-----

Artículo 71: Pago de las multas. Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales Administrativos y Ambientales con ocasión de las faltas a las disposiciones del presente Reglamento, son fondos privativos de EMAPET, en consecuencia el Juez deberá ordenar su pago y el responsable deberá hacerlo efectivo en las cajas

receptoras de EMAPET.

CAPITULO II: PARTE ESPECIAL

SECCIÓN I DE LAS FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

Artículo 72: Faltas por incumplimiento de requerimientos municipales. Se consideran faltas por incumplimiento de requerimientos municipales las siguientes:

- a) Negar sin causa justificada el acceso al inmueble, a los empleados de EMAPET debidamente identificados y autorizados para el control de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- b) No efectuar las reparaciones o modificaciones intradomiciliarias que fueran ordenadas por EMAPET.
- c) Proceder al desarrollo de un proyecto, urbanización, construcción de vivienda, sin poseer la aprobación de los planos relacionados con la conexión de agua potable y la disposición sanitaria de las aguas residuales por parte de EMAPET.
- d) Las demás infracciones a las obligaciones y prohibiciones para el cliente y consumidor o usuario, establecidas en este Reglamento. La reincidencia en los supuestos de los incisos b) y c) anteriores, dará lugar a sancionar con una multa entre Q.50.00 hasta Q.500.00.-----

SECCIÓN II: FALTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SANCIONABLE CON MULTAS

Artículo 73: Casos especiales. Constituyen faltas que dan origen a la aplicación de multas las siguientes:

- a) Las acciones a las que se refieren en el apartado de prohibiciones del artículo 25.
- b) Realizar modificaciones no autorizadas en las instalaciones de EMAPET que se encuentren en el inmueble.
- c) Dañar las instalaciones de EMAPET.
- d) Consumir agua evitando su paso por el medidor o en cualquier otra forma que no se rija a las condiciones de suministro, EMAPET.

Quien cometa alguna de estas faltas será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales Administrativos y Ambientales que corresponda, con una multa de entre un mínimo de Q 1,000.00 hasta un máximo de Q 200,000.00 según la naturaleza y gravedad de la falta. En todo caso la aplicación de esta sanción será sin perjuicio de cualquier otra, a la que pudiera estar sujeta el infractor, así como la restitución o reparación del daño y/o perjuicio causado.-----

SECCIÓN III: FALTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 74: Casos especiales. Constituyen faltas que dan origen a la aplicación de multas las siguientes:

- a) Las acciones a las que se refieren en el apartado de prohibiciones del artículo 43.
- b) Dañar las instalaciones de EMAPET.
- c) Las conexiones no autorizadas al sistema de alcantarillado sanitario.
- d) Descargar aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario.
- e) Descargar aguas usadas en procesos industriales que no cumplan las normas establecidas al sistema de alcantarillado sanitario.
- f) Hacer disoluciones en las descargas industriales con el objeto de variar la calidad de las descargas y evitar el pretratamiento.
- g) Descargar aguas servidas sin tratamiento al lago Petén Itzá; o a cualquier otro cuerpo hídrico y al suelo en los casos en que exista sistema de alcantarillado sanitario.
- h) Descargar aguas servidas a cualquier zanjón, cuneta, vía pública o río.
- i) Descargar o lanzar grasas y aceites provenientes de garajes, talleres de mecánica, gasolineras, plantas industriales al sistema de alcantarillado.
- j) Descargar o lanzar alquitranes y aceites vegetales o minerales y sus derivados, al sistema de alcantarillado sanitario.

Quien cometa alguna de estas faltas será sancionado el Juzgado de Asuntos Municipales Administrativos y

Ambientales que corresponda, con una Multa de entre un mínimo de Q 1,000.00 hasta un máximo de Q 200,000.00 según la naturaleza y gravedad de la falta. En todo caso la aplicación de esta sanción será sin perjuicio de cualquier otra, a la que pudiera estar sujeta el infractor, así como la restitución o reparación del daño y/o perjuicio causado.-----

Artículo 75: Otras sanciones. De forma complementaria a lo expuesto anteriormente, se aplicaran las sanciones siguientes:

a) Cuando no fuera posible el acceso al sitio del medidor conectado a una fuente de agua propia del usuario, y por causas imputables a éste, se establece lo siguiente: - La sanción será pecuniaria, se calculará en base a la tasa en vigencia y será equivalente a diez veces el consumo promedio mensual, durante el tiempo de la imposibilidad de medición. Sin embargo, en ningún caso podrá ser menor al equivalente de 100 m³ de consumo mensual de agua. Cuando no se pueda estimar el consumo promedio mensual, se podrá tomar como base para la sanción el consumo mensual de otro consumidor con características similares que establezca EMAPET y cuya demanda se considere comparable con la del infractor.

b) Otros casos de infracciones a las condiciones generales o especiales de suministro, se impondrán multas hasta un valor equivalente a 150 m³ de consumo mensual valorado con las tasas vigentes.

c) La inobservancia a lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento, dará lugar a la suspensión del servicio de agua potable y el propietario del inmueble será declarado en situación de morosidad, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en este Reglamento y otras leyes. En caso de reincidencia de esta infracción, EMAPET solicitará al Juzgado de Asuntos Municipales Administrativos y Ambientales competente la aplicación de cualquier otra sanción administrativa.-----

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO ÚNICO

Artículo 76: Reglamento de vertidos. EMAPET presentará a las Corporaciones Municipales en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento un proyecto para la regulación del vertido de aguas residuales. Las Corporaciones Municipales deberán aprobar este reglamento en un plazo no mayor de tres meses a partir de la presentación del proyecto indicado.-----

Artículo 77: Conexión al sistema de alcantarillado sanitario. Todo usuario cuyo inmueble se encuentre en el área de cobertura de la red de alcantarillado sanitario deberá formalizar la contratación de la prestación del servicio en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario, quedando obligado el usuario a efectuar las instalaciones internas necesarias para tal fin; en caso contrario EMAPET ejecutará las acciones correspondientes sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder. En el mismo plazo deben eliminarse los sistemas individuales de disposición de aguas residuales y construirse los sistemas separativos intradomiciliarios como está establecido en el presente Reglamento.-----

Artículo 78: Aguas residuales industriales y peligrosas. Cualquier inmueble en el cual se realicen actividades de servicio, producción o transformación que generen aguas servidas industriales y/o peligrosas que se encuentre en el área de influencia del sistema de alcantarillado sanitario de EMAPET y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentre operando, deberá dentro del plazo de un año y antes de conectarse a la red pública de alcantarillado sanitario, ejecutar las obras de tratamiento o pretratamiento necesarias previas a la descarga de sus aguas servidas sujetándose a las disposiciones legales vigentes y a las autorizaciones correspondientes emitidas por la Empresa. Toda planta industrial, fábrica o centro de producción que generen aguas servidas que se encuentren fuera del área de servicio del alcantarillado sanitario, de conformidad con las disposiciones municipales y legales así como del presente Reglamento, debe contar con su respectivo sistema de tratamiento y en consecuencia deberá informar a EMAPET en un plazo no mayor de 30 días bajo declaración jurada de conformidad a la ley, las características técnicas del sistema de tratamiento construido. En caso EMAPET establezca que no se ha cumplido con la presente disposición procederá de conformidad con este Reglamento para aplicar las sanciones correspondientes.-----

Artículo 79: Aplicación. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Junta de Administración, pudiendo solicitar la asesoría a cualquier entidad administrativa competente, si lo considera conveniente.-----

Artículo 80: Derogaciones y vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá darse a conocer a los usuarios. Queda derogado el artículo 66 del presente Reglamento, el Reglamento publicado en el Diario Oficial No. 30 del 25 de octubre del año 2002 y todas las disposiciones que se opongan al mismo.-----

El Honorable Concejo Municipal Considerando: Que dentro de sus atribuciones está la iniciativa y deliberación de los asuntos municipales, por lo que sometido que fue a votación y habiéndose obtenido el voto favorable, por unanimidad. ACUERDAN: Aprobar la MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE FLORES Y SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE “PETÉN” O “EMAPET, FLORES-SAN BENITO. El presente acuerdo municipal entra en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, para su vigencia.- **Por ser de observancia general.** El Infrascrito Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. -----

Lic. Noé Esteban López Gutiérrez
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo.
Ramón Eduardo Méndez Chávez
ALCALDE MUNICIPAL